

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE FRÍO Y SUS TECNOLOGÍAS (AEFYT)

## TÍTULO I

### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación y Naturaleza**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE FRÍO Y SUS TECNOLOGÍAS (en adelante la “**Asociación**”), se constituyó en la localidad de Madrid, en la provincia de Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, en tanto no se opongan a la Legislación vigente.

#### **Artículo 2.- Personalidad y Capacidad**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

#### **Artículo 3.- Domicilio**

El domicilio social de la Asociación se establece, en Madrid, calle Diego de León, 50.

El cambio de domicilio requerirá (i) acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y (ii) la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Por acuerdo de su Consejo Rector podrán crearse delegaciones u otras oficinas de la Asociación que se consideren necesarias, definiendo en dicho Acuerdo sus funciones y ámbito de actuación.

#### **Artículo 4.- Ámbito de actuación**

La Asociación tiene por objeto la representación, promoción y defensa de los intereses comunes a sus asociados, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en todo el territorio español, así como en otros países de interés para las actividades generales o específicas del sector y de las empresas asociadas.

La Asociación tiene carácter nacional, y en ella quedarán integradas las delegaciones y representaciones regionales constituidas bajo los mismos fines profesionales.

#### **Artículo 5.- Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 6.- Afiliación**

La afiliación a la Asociación como asociado (en adelante el “**Asociado**” o los “**Asociados**”) es voluntaria y está abierta a toda persona jurídica o empresario individual, que legalmente ejerza cualquier actividad relacionada con la consultoría, ingeniería, formación, instalación, reparación, mantenimiento, fabricación, almacenamiento y distribución de equipos y componentes y todas las demás actividades relacionadas con la producción de frío y climatización en todas sus aplicaciones, que cumplan con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

### **CAPÍTULO II - FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 7.- Fines**

La Asociación tendrá los siguientes fines:

- 1.- Defender los principios de libre iniciativa y de libre empresa.
- 2.- Representar los intereses de los Asociados, o de parte de ellos, ante las Administraciones Públicas, Banca Oficial y Privada, y cualquier organización o empresa oficial o privada tanto nacional como extranjera, en todos aquellos aspectos que se relacionan con el objeto de la Asociación.
- 3.- Ejercitar ante los Tribunales, o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las leyes vigentes.
- 4.- Colaborar como experto independiente con cualquier Administración Pública que le requiera a tal efecto en la consultoría, ingeniería, formación, instalación, reparación, mantenimiento, fabricación, almacenamiento y distribución de equipos y componentes y todas las demás actividades relacionadas con la producción de frío y climatización en todas sus aplicaciones.
- 5.- Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora en derecho de Petición de la Constitución Española.
- 6.- Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a otras Organizaciones Profesionales.
- 7.- Administrar y disponer de los recursos presupuestarios y patrimoniales de aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
8. Promover, para el mejor cumplimiento de sus fines y previa autorización de la Asamblea General, la constitución de Federaciones y Confederaciones y otras

Asociaciones, o la afiliación a las ya constituidas, sin pérdida de su propia personalidad jurídica y cumpliendo los requisitos legales y estatutarios que resulten de aplicación.

9.- Cualesquiera otras que se propongan por los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre que no se opongan a estos Estatutos ni a las leyes vigentes.

### **Artículo 8.- Actividades**

Para la consecución de los fines que se determinan en el artículo anterior, la Asociación desarrollará las siguientes funciones y actividades fundamentales:

1.- Participar en las actividades profesionales y en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.

2.- Desarrollar las funciones y actividades correspondientes al cumplimiento de sus finalidades y objetos estatutarios.

3.- Organizar actividades de carácter asistencial e informativo de finalidad cultural, formativa y económica en beneficio de los asociados.

4.- Fomentar la Formación Profesional y Técnica en las empresas, tanto de los empresarios, como de los trabajadores, así como la creación de centros de formación y estudio sobre temas de interés para el Sector.

5.- Representar y defender a sus Asociados ante terceros y ante las Administraciones Públicas, actuando como interlocutor válido en las relaciones de éstas con el Sector.

6.- Colaborar en los estudios que se refieran al sector y definir la posición del mismo en relación con la Normativa y acciones administrativas que tengan incidencia sobre sus actividades.

7.- Colaborar con las diferentes Administraciones Públicas que así requieran a la Asociación dentro del ámbito de actividad de la Asociación.

8.- Ejercer la representación tanto de la Asociación como de sus asociados ante toda clase de Administraciones y Entidades Públicas, ya fueren Europeas, Estatales y/o Autonómicas.

9.- Realización de actividades referentes al fomento de la relación con los diferentes Ministerios, y concretamente aquello que tengan competencias en materia de Industria, Medio Ambiente, Agricultura, Economía, Comercio, Sanidad, Educación y Trabajo, promoviendo la colaboración en la promoción y actualización de la legislación que pudiese afectar a las actividades del Sector además de velar por su preceptivo cumplimiento tanto por parte de la Asociación como de los Asociados.

10.- Mantener relaciones tendentes a la colaboración en la realización de estudios que se refieren al Sector, así como, fijar las bases de la posición mantenida por la Asociación en relación con la Normativa y acciones administrativas que pudiesen incidir en sus actividades.

11.- Desarrollar actuaciones de apoyo y desarrollo en materias de investigación, desarrollo e innovación, medio ambiente, empleo, comercio exterior así como responsabilidad social corporativa y/o cualesquiera otras materias de interés empresarial.

12.- Fomentar el desarrollo de la tecnología, mejora de la calidad, seguridad y eficiencia energética de los productos y servicios que comercializan las empresas asociadas así como sensibilización con la opinión pública respecto del uso preferente de los mismos.

13.- Desarrollar actividades de comunicación y difusión del Sector, de la Asociación así como de las empresas asociadas.

14.- Solicitar ayudas y subvenciones a las Administraciones Públicas relacionadas con los fines de la Asociación.

15.- Defender y luchar contra el intrusismo que pudiese sufrir el Sector.

16.- Promoción de acuerdos de colaboración con entidades prestatarias de servicios de interés para las empresas asociadas.

17.- Prestar a los Asociados servicios de tutela de intereses, asesoría jurídica, económica, fiscal y técnica e información y documentación sobre temas de interés general para las empresas.

18.- Confeccionar y difundir estudios y estadísticas de utilidad para las empresas. Editar publicaciones y organizar cursillos, conferencias, seminarios, etc., acerca de cuestiones de interés.

19.- Fomentar la cohesión, colaboración y contacto entre los Asociados en temas de interés sectorial, dentro del máximo respeto a las reglas de la libre competencia, prestándoles colaboración de arbitraje para resolver los supuestos de diferencias surgidas entre los mismos, cuando le sean planteados por las partes.

20.- Procurar la máxima participación de los asociados.

21.- Establecer y mantener colaboración con otras Asociaciones, Agrupaciones o Entidades similares de España y del extranjero, para el fomento de las relaciones y consecución de los acuerdos que se consideren convenientes.

22.- Informar a los asociados de la situación general del mercado.

23.- Coordinar la labor de las empresas asociadas en la normalización de sus productos y servicios de acuerdo con las necesidades del mercado.

24.- Potenciar actuaciones de apoyo y desarrollo en materias de investigación, desarrollo e innovación, medio ambiente, empleo, comercio exterior, responsabilidad social corporativa o cualesquiera otras materias de interés empresarial.

25.- Estudiar los mercados interiores y exteriores, condiciones de venta, de transporte, de garantía, legislación y régimen de Aduanas en España y otros países, y cuantos otros asuntos puedan tener relación con los mercados.

26.- Gestionar y contratar en nombre de sus asociados, en su caso, en España y en el extranjero, sujetándose en cuanto a precios, plazos de garantías y demás pactos esenciales a lo acordado en cada caso con los interesados, siempre dentro de los límites y condiciones establecidas por sus Órganos.

27.- Promover, fomentar y coordinar las exportaciones colectivas de sus Asociados.

28.- Gestionar y contratar con la Compañía de Seguros de Crédito a la exportación en nombre y representación de los Asociados toda clase de pólizas.

29.- Participar y negociar, en representación de los miembros de la Asociación, en la negociación colectiva y conflictos de trabajo.

30.- Realizar actividades de comunicación y difusión del Sector y de las empresas asociadas.

31.- Promover Ferias y Exposiciones.

32.- Solicitar ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas relacionadas con los fines de la Asociación.

33.- Cualesquiera otras actividades o funciones determinadas por el Consejo Rector de la Asociación tendentes a la consecución de objetivos concretos que, dentro de los fines estatutarios, sean a su juicio, los más adecuados y convenientes.

## **TÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO I - ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 9.- Adquisición de la condición de Asociado**

Podrán ser Asociados de pleno derecho de la Asociación toda persona jurídica o empresario individual que desarrolle las actividades descritas en el artículo 6 de estos Estatutos, que soliciten su ingreso y sean admitidas por el Consejo Rector. Las denegaciones de admisión serán recurribles ante la Asamblea General.

La pertenencia a la Asociación lleva implícita la aceptación íntegra de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado por el Consejo Rector de la Asociación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

En el domicilio de la Asociación, y dependiente de la Gerencia existirá un Libro de Registro de miembros, donde constarán las altas y bajas de los Asociados así como la fecha en que éstas se hayan producido.

#### **Artículo 10.- Derechos**

Son derechos de los Asociados de la Asociación:

1.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas

Generales. Para gozar de los derechos activos y pasivos de votar es preciso estar al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

2.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

3.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

4.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

5.- Intervenir, de conformidad con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

6.- Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos de la Asociación que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de la reunión y formular propuestas y peticiones a sus representantes.

7.- Utilizar los servicios técnicos y asesoramiento de la Asociación.

8.- Asistir a todas las reuniones de los Grupos de Trabajo a que pertenezcan, de la Asamblea y del Consejo Rector de que puedan formar parte, interviniendo en sus debates y emitiendo los correspondientes votos.

9.- Formar parte de los diferentes Grupos de Trabajo cuyo enunciado se corresponda con su actividad empresarial.

10.- Hacerse representar en las actividades de la Asociación en las que intervenga, a través de personas expresamente designadas con atribuciones suficientes para asumir decisiones que vinculen a sus representados.

11.- Reunirse libremente para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

12.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

13.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos.

Será nula cualquier exclusión o discriminación que menoscabe o perjudique el ejercicio de los derechos relacionados en este artículo por parte de alguno de los miembros de la Asociación.

#### **Artículo 11.- Deberes**

Son deberes de los Asociados de la Asociación los siguientes:

1.- Participar en la elección de sus representantes en la Asociación y de los dirigentes de la misma.

2.- Desempeñar los cargos representativos o directivos para los que hayan sido elegidos.

- 3.- Cumplir y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- 4.- Ajustar su actividad en la Asociación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- 5.- No perjudicar la buena imagen de la Asociación en sus actuaciones individuales.
- 6.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directamente o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 7.- Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el logro de sus fines y actividades y, en particular, facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 8.- Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique y nombre de la persona que la representa ante la Asociación, y cualquier otro dato e información, siempre que éstos no sean de carácter reservado, que sea preciso conocer para que la Asociación pueda efectuar estudios, informes, estadísticas, etc.
- 9.- Satisfacer las cuotas, derramas y obligaciones económicas que les correspondan.
- 10.- Cualquier otro reconocido o que se establezca de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

## **CAPITULO II - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 12. – Régimen disciplinario**

El incumplimiento por parte de los Asociados de cualquier obligación válidamente acordada o de las establecidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior podrá ser objeto de sanción por el Consejo Rector de acuerdo con la importancia de la infracción.

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento privado o en público.
- b) Inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos directivos o representativos.
- c) Suspensión temporal de la cualidad de miembro de la Asociación.
- d) Expulsión definitiva de la Asociación, que solo podrá imponerse en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las normas estatutarias, negativa reiterada al abono de las cuotas y derramas establecidas estatutariamente o incumplimiento, con perjuicio para otros miembros de la Asociación, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

Los acuerdos del Consejo Rector que impongan sanciones a los Asociados serán recurribles ante la Asamblea General. Asimismo, las sanciones consistentes en la expulsión definitiva de los Asociados deberán ser ratificadas en todo caso por la Asamblea General.

El procedimiento contradictorio para la adopción de estos acuerdos sancionadores será determinado en el Reglamento de Régimen Interior.

### **CAPÍTULO III - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

#### **Artículo 13.- Pérdida de la condición de Asociado**

La condición de Asociado de la Asociación se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Rector, con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que se desee que surta efecto la baja. En todo caso, existirá obligación de pago de la última cuota devengada por parte del Asociado y las derramas que tuviera pendientes.
- b) Por cesar en la actividad empresarial que motivó su ingreso.
- c) Por falta de pago de las cuotas y obligaciones previamente acordadas de conformidad con estos Estatutos, con más de un año desde su devengo.
- d) Por expulsión definitiva de la Asociación, ratificada por la Asamblea General según los motivos recogidos en el artículo 12.
- e) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción competente.

Los Asociados que pierdan su cualidad de Asociados perderán, de inmediato, sus derechos sobre el patrimonio de la Asociación.

El reingreso de un Asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser concedido previa aprobación del Consejo Rector con arreglo a lo que al respecto se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

### **TÍTULO III - ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 14.- Órganos de Gobierno y Cargos Directivos**

Son Órganos de Gobierno y Cargos Directivos de la Asociación los siguientes:

A. Son Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.

B. Son Cargos Directivos:

- El Presidente
- Presidente de Honor
- Los Vicepresidentes
- Director Gerente
- Tesorero

## **CAPÍTULO I - ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 15.- La Asamblea General**

La Asamblea General, constituida por todos los Asociados de pleno derecho de la Asociación, es el Órgano soberano de la misma, con competencia sobre todos los asuntos que afecten a la Asociación. Sus acuerdos, cuando estén adoptados de conformidad con los Estatutos, son obligatorios para todos los Asociados de la Asociación y para los restantes Órganos Directivos y de Gobierno.

### **Artículo 16.- Competencias**

Son competencias exclusivas de la Asamblea General las siguientes:

- 1.- Aprobar y reformar los estatutos, así como ratificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones al mismo, establecidas en régimen provisional en el Consejo Rector.
- 2.- Elegir, mediante voto libre y secreto, a los miembros del Consejo Rector de la Asociación.
- 3.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, siempre y cuando no se encuentren atribuidos, por estos Estatutos.
- 4.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos y administraciones públicas y/o interposición de toda clase de recursos, a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo. Y excluyendo, en todo caso, aquellas Actividades que se encuentran descritas en el Apartado 8 de los presentes Estatutos.
- 5.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de inicio o continuidad de acciones legales, siempre y cuando sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, ante cualquier organismo ya sea público y/o privado y/o ante cualquier jurisdicción.
- 6.- Conocer y aprobar, en su caso, los programas y planes de actuación de la Asociación.
- 7.- Conocer y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Rector y la memoria anual de actividades de la Asociación.
- 8.- Conocer y aprobar, a propuesta del Consejo Rector, las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los Asociados.
- 9.- Conocer y aprobar, en su caso, los presupuestos y liquidaciones de cuentas de la Asociación.
- 10.- Ratificar los acuerdos del Consejo Rector para promover la constitución de federaciones o confederaciones o para afiliarse a otras ya constituidas.
- 11.- Ratificar, en su caso, los acuerdos del Consejo Rector relativos a la expulsión de miembros y otras sanciones que sean recurridas.
- 12.- Adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación.

13.- Resolver definitivamente sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios denegadas por el Consejo Rector y recurridas ante la Asamblea.

14.- En general cualquier otro asunto que someta a su decisión el Consejo Rector.

### **Artículo 17.- Reuniones y Convocatoria**

La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria, al menos, una vez al año con los siguientes fines:

- 1.- Conocer y, eventualmente, aprobar la gestión de los demás Órganos de Gobierno.
- 2.- Conocer y, si procede, aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio precedente y la Memoria de actividades del mismo.
- 3.- Conocer y, en su caso, aprobar los presupuestos ordinarios para el siguiente ejercicio.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por cualquier medio que quede constancia con, al menos, quince días naturales de antelación sobre la fecha en la que haya de celebrarse la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando lo aconsejen circunstancias especiales apreciadas por el Presidente de la Asociación, cuando lo acuerde el Consejo Rector o cuando lo soliciten un número no inferior al diez por ciento de los Asociados. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se convocarán con los mismos requisitos del punto anterior para la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

No serán considerados válidos los acuerdos de las Asambleas Generales en cuya convocatoria no se hayan observado los requisitos establecidos en este artículo.

La Asamblea General se celebrará en el domicilio social de la Asociación o en el lugar que a tales efectos se designe.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los Asociados en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

### **Artículo 18.- Constitución de la Asamblea General**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella, por si mismos o representados, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asociación. De no alcanzarse ese quórum, la Asamblea General podrá constituirse con validez en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por quien pueda sustituirlo según estos Estatutos. El Presidente de la

Asamblea moderará los debates o deliberaciones, resolverá los incidentes, proclamará el resultado de las votaciones, ejecutará el voto dirimente y levantará la sesión.

Actuará como Secretario el Director Gerente de la Asociación, que levantará Acta y recontará los votos en la Asamblea. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por quien designe el Consejo Rector.

Los miembros de la Asociación podrán hacerse representar por otro miembro, en las sesiones de la Asamblea General. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Cuando los miembros de los Órganos de Gobierno necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier documento original que obre en las dependencias de la Asociación deberán solicitarlo del Presidente, sin que en ningún caso la citada documentación pueda extraerse de la sede social.

#### **Artículo 19.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados, salvo en los casos para los que se establezca indicación en contra en estos Estatutos.

Los acuerdos una vez aprobados obligarán a todos los Asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva.

Los asociados no asistentes podrán emitir su voto por el procedimiento y garantías que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Cada uno de los miembros de la Asociación contará con un voto .Todas las votaciones serán secretas.

Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Consejo Rector deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los Asociados presentes o representados en la Asamblea General.

#### **Artículo 20.- Acta de la Asamblea General**

El Acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto en la próxima reunión de la misma. Sin embargo, los acuerdos tomados por la Asamblea serán ejecutivos a partir del plazo de diez días desde su comunicación a los ausentes.

No obstante lo anterior, los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo, y sólo producirán efectos., tanto para los Asociados como para los terceros, desde que se hayan inscrito en el Registro de Asociaciones..

El Acta será firmada por el Presidente y el Director Gerente, quién hará las funciones de Secretario, y se archivará en un libro de Actas de la Asociación una vez aprobada.

## **CAPÍTULO II - CONSEJO RECTOR**

### **Artículo 21. Composición y duración**

El Consejo Rector es el Órgano ejecutivo de la Asociación y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de los intereses de los Asociados. Será elegido mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de la Asociación, expresamente convocada para este objeto.

El Consejo Rector estará formado por un Presidente, que lo será al mismo tiempo de la Asamblea General y de la Asociación, por los Vicepresidentes, un Tesorero-Contador y los Vocales. El número de miembros del Consejo Rector será fijado por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Asamblea, con un máximo de 15 y un mínimo de 6, en representación de los diferentes subsectores.

El Consejo Rector elegirá, de entre sus miembros, a los Cargos Directivos.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años y podrán ser reelegidos al término de su mandato. Todos los cargos serán reelegibles.

Los miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.<sup>1</sup>

### **Artículo 22.- Funciones**

Son funciones del Consejo Rector:

- 1.- Dirigir las actividades de la Asociación<sup>2</sup>.
- 2.- Establecer y proponer, en su caso, a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación y determinar las sucesivas modificaciones al mismo que crea conveniente para la mejor operativa de la Asociación en régimen provisional, que posteriormente serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- 3.- Proponer a la Asamblea General los programas y planes de actuación, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su realización.
- 4.- Proponer a la Asamblea General actuaciones singulares en defensa de los intereses de la Asociación y sus miembros, procediendo a la ejecución de las que resulten aprobadas.
- 5.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo de la Administración Pública, en vía administrativa.
- 6.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

---

<sup>1</sup> En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constar en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

<sup>2</sup> Concretamente las descritas en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

- 7.- Asesorar al Presidente en cuanto a la oportunidad de convocar la Asamblea General en sesión Extraordinaria y preparar el Orden del Día de todas las sesiones.
- 8.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y sus modificaciones así como las aportaciones extraordinarias para los fines y con arreglo al régimen que determine.
- 9.- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 10.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pago.
- 11.- Trasladar a la Asamblea General las propuestas referentes a la adquisición y disposición de bienes con las limitaciones que establece el Reglamento de Régimen Interior.
- 12.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos de la Asociación, balance y liquidación de cuentas.
- 13.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual de actividades.
- 14.- Supervisar el normal funcionamiento de los diferentes servicios o departamentos de la Asociación, asegurando su eficacia.
- 15.- Realizar informes y estudios sobre las competencias exclusivas del Consejo Rector.
- 16.- Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- 17.- Adoptar acuerdos sobre la admisión y separación de miembros de la Asociación conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- 18.- Constituir las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere conveniente, con carácter permanente o transitorio, Ponencias o Grupos de trabajo, formados por miembros en razón de características análogas, con objeto de desarrollar con máxima eficacia las actividades de la Asociación. La constitución y disolución de los mismos se aprobará por mayoría de dos tercios de votos de asistentes y representados.
- 19.-Ratificar las propuestas elevadas por los Grupos de Trabajo.
- 20.- Nombrar al Director Gerente de la Asociación.
- 21.- Por cuestiones de urgencia y necesidad, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta en la siguiente reunión que ésta celebre, que deberá convocarse lo antes posible.
- 22.- Cuantas otras atribuciones le reconozcan estos Estatutos, le sean delegadas por la Asamblea General o no estén encomendados a otro Órgano de Gobierno.

### **Artículo 23.-Convocatoria. Constitución. Adopción de acuerdos**

El Consejo Rector será convocado por el Presidente mediante escrito en el que figure el Orden del Día y que será cursado con ocho días naturales de antelación sobre la

fecha en que deba celebrarse, salvo que concurren circunstancias de extrema urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con dos días naturales de anticipación, bien por el Presidente o a solicitud de al menos un tercio de los componentes del mismo.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente, o el Vicepresidente que lo sustituya, y un tercio de los miembros del Consejo. En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente, el Consejo Rector podrá constituirse bajo la presidencia de uno de los Vicepresidentes.

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple entre los presentes. En los casos de empate será decisorio el voto del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que asuma dicha función.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o al menos cinco de sus componentes.

#### **Artículo 24. De los Miembros del Consejo Rector**

Los miembros del Consejo Rector podrán ser apartados de su cargo por la Asamblea General o en casos de urgencia por el propio Consejo Rector cuya decisión deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Vocales del Consejo Rector se produjesen vacantes, se proveerán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros del Consejo Rector velarán por la efectiva disponibilidad de cauces que permitan salvaguardar la confidencialidad de los datos que sean comercialmente sensibles o deban permanecer reservados.

Los miembros del Consejo Rector, así como los que acudan en sustitución de los mismo por delegación de voto, durante el ejercicio de su cargo y después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a las que hayan tenido acceso por razón de su cargo, estando obligados a guardar reserva de las mismas, sin que bajo ninguna justificación, pueda ser comunicada a terceros o ser objeto de divulgación. En el caso de consejero persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre ambos, esto es, sobre la persona jurídica representada y el representante, sin perjuicio de la comunicación entre ambos. Se exceptúa de este deber de secreto los supuestos contemplados en la legislación vigente. El incumplimiento manifiesto y fehaciente de este deber tendrá la consideración de incumplimiento grave de lo contenido en los presentes Estatutos.

El Consejo Rector podrá delegar de manera expresa alguna de sus facultades reconocidas en estos Estatutos en favor del Presidente.

El Consejo Rector podrá delegar y/o apoderar a cualquier miembro del personal directivo de la Asociación para realizar las funciones que se especifiquen.

Los acuerdos de delegación de facultades, o de apoderamiento, se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

## **CAPITULO III - PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 25.- Presidente**

El Presidente de la Asociación, que lo será de su Asamblea General y del Consejo Rector, será elegido por el Consejo Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido al término de su mandato.

El Presidente podrá ser revocado durante su mandato por el propio Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por el mismo a propuesta como mínimo de un tercio de sus miembros.

El Presidente ostentará la máxima representación de la Asociación, que podrá delegar para actos singulares en un Vicepresidente o alguno de los miembros del Consejo Rector.

### **Artículo 26.- Funciones del Presidente**

Son funciones y atribuciones del Presidente las siguientes:

- Presidir la Asamblea General y el Consejo Rector dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y dirimiendo las votaciones en las que se registre empate mediante el ejercicio de su voto de calidad.
- Rendir anualmente informe de su actuación y del Consejo Rector ante la Asamblea General.
- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por delegación por el Vicepresidente 1º y en su defecto por el Vicepresidente 2º, etc.. y tendrá las mismas atribuciones que aquél.
- Representación legal de la Asociación en cuantos actos, negociaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, pudiendo otorgar toda clase de contratos y poderes. Estas actuaciones deberán someterse posteriormente al acuerdo del Órgano de Gobierno competente. Tal representación podrá ser delegada, mediante autorización del Consejo Rector a los Vicepresidentes de la Asociación.
- Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno, ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- Proponer a la Asamblea General el número de miembros que componen el Consejo Rector, respetando el número máximo que establecen los Estatutos.
- Adoptar en casos de urgencia las decisiones que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta en el más breve plazo posible al Consejo Rector.
- Fijar las condiciones laborales de los empleados de la Asociación, con el Director Gerente, así como los gastos y suplidos que en su caso pueden fijarse para los miembros de los Órganos de Gobierno.
- Cualquier otra que le fuera conferida por estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o los Órganos de Gobierno de la Asociación.

## **Artículo 27.- Vicepresidentes**

El Consejo Rector podrá elegir de entre sus miembros el número de Vicepresidentes que considere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.

Los Vicepresidentes tendrán como misión principal colaborar con el Presidente y sustituirle en actuaciones específicas.

En casos de ausencia prolongada, enfermedad duradera o fallecimiento del Presidente, el Consejo Rector podrá ser convocado por el Vicepresidente de más antigüedad o por un tercio de los miembros del Consejo Rector para, en sesión Extraordinaria del mismo, delegar la función del Presidente en uno de los Vicepresidentes.

## **CAPITULO IV - TITULO HONORIFICO DE PRESIDENTE DE HONOR**

### **Artículo 28.- Presidente de Honor**

Será designado Presidente de Honor de AEFYT, con carácter vitalicio, aquella persona que por su especial dedicación a los Órganos de representación de la Asociación sea merecedor de tal nombramiento.

El Presidente de Honor podrá asistir en calidad de órgano consultivo y asesor con voz a las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.

Podrá colaborar en actividades propias de la Asociación que se le encomiende tanto por el Consejo Rector como por la Asamblea.

Igualmente podrá encomendársele especiales funciones de asesoramiento o representación de la Asociación en determinados asuntos o ante determinadas personas físicas, jurídicas o entes públicos de carácter internacional, Nacional, Comunitario o Provincial, por su interés especial para la Asociación.

El cargo de Presidente de Honor es de libre designación por la Asamblea General precisando el voto de la mayoría simple de Asociados presentes y representados en la misma.

El candidato será propuesto por el Consejo Rector que aprobará la candidatura por mayoría reforzada de dos tercios de sus miembros. La propuesta de candidato al Consejo Rector podrá hacerse por cualquiera de sus componentes.

## **CAPITULO V -DIRECTOR GERENTE**

### **Artículo 29.- Nombramiento**

El Director Gerente de la Asociación será nombrado por el Consejo Rector y ocupará la Secretaría de cada uno de los Órganos Colegiados de Gobierno de la Asociación en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto.

Estará sujeto a la legislación laboral o mercantil vigente en cada momento.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá un técnico de la Asociación que, a propuesta, designe el Consejo Rector.

### **Artículo 30.- Funciones**

El Director Gerente se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control del Consejo Rector, de quien dependerá directamente. Será el Director de todos los Servicios Técnicos y Administrativos y de todo el personal de la Asociación, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Diligencia y custodia del libro de actas de la organización.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno siguiendo para ello las directrices del Presidente de la Asociación.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Asesorar al Presidente de la Asociación sobre todas las cuestiones relativas al funcionamiento interno de la misma.
- e) Proponer al Consejo Rector los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
- f) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- h) Ejercer la dirección y coordinación general de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación.
- i) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás Órganos de Gobierno de la Asociación o se establezcan en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.

### **CAPITULO VI – PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 31- Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Consejo Rector.
- b) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- c) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Consejo Rector para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- d) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Artículo 32.- Personal Técnico Administrativo**

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar necesario para su funcionamiento.

### **Artículo 33.- Grupos de Trabajo**

Por decisión del Presidente de la Asociación, del Consejo Rector, o a propuesta de un 10% del número de Asociados que forman la Asociación, se podrán constituir Grupos de trabajo o Comités.

Estos Comités o Grupos de trabajo tendrán simplemente este carácter, sin más facultades resolutorias que las expresamente delegadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación y estarán asistidos por el Director Gerente o el personal administrativo que se estime necesario para su cometido.

### **Artículo 34. Comités**

En el caso de los Comités de interés general, que estarán formados por todas las empresas asociadas que estén interesadas en su cometido concreto, se elegirá un Presidente y a los Vicepresidentes entre sus miembros.

Los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos al final de su mandato.

En el caso de que sea de interés, podrán asistir a los Comités personas no pertenecientes a la Asociación, o bien el comité podrá solicitar al Presidente el nombramiento de que un vocal experto entre las personas que hayan prestado o presten servicios destacados a la Asociación. Los vocales expertos tendrán voz, pero no voto y podrán ser revocados por el Comité cuando el mismo lo considere oportuno.

## **TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 35.- Financiación**

AEFYT, que no persigue fines lucrativos, tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, los cuales estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas ordinarias de los miembros de la asociación así como las derramas o cuotas extraordinarias que puedan ser establecidas.
- 2.- Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- 3.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados a favor de la Asociación.
- 4.- La renta de sus bienes y valores, los bienes patrimoniales y cualquier otro que le corresponda.
- 5.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.

6.- Cualquier otro autorizado por la Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 36.- Contabilidad**

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Se llevarán los libros contables necesarios para que en todo momento los miembros de la Asociación puedan conocer la situación económica de la misma.

#### **Artículo 37.- Ejercicio Económico y Presupuesto.**

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formularse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

En el Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado, se determinarán las normas para la administración y contabilidad del fondo colectivo, siendo ordenador de pagos el Presidente del Consejo Rector, quien podrá delegar en otro Vocal del propio Consejo o en el personal directivo de la Asociación.

El efectivo de los fondos figurará depositado en cuentas bancarias o en inversiones a nombre de la Asociación, correspondiendo al Consejo Rector establecer las normas oportunas sobre las operaciones de fondos.

La responsabilidad de la Asociación, a todos los efectos, y especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que, en cada momento, constituya el Haber patrimonial de la Asociación, y a las obligaciones expresamente acordadas por los Asociados que estuvieran implicados en determinadas operaciones comerciales.

### **CAPÍTULO II - CUOTAS**

#### **Artículo 38.- Cuotas**

Las cuotas ordinarias se fijarán en función de los factores que establezca el Consejo Rector, con arreglo a lo que determine, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

Las cuotas de ingreso se fijarán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

La Asamblea General aprobará las derramas extraordinarias para los fines con arreglo al régimen que proponga el Consejo Rector.

## **TITULO V - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 39. Modificación de Estatutos**

Los presentes Estatutos pueden ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, en sesión Extraordinaria, a propuesta del Consejo Rector o de un grupo de miembros de la Asociación que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del número total de Asociados. El escrito de convocatoria deberá ir acompañado de la propuesta de modificación que se pretende someter a la Asamblea General Extraordinaria.

Este proyecto de modificación debe ser enviado por el Presidente a todos los miembros de la Asociación, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para la reunión extraordinaria correspondiente.

Se entenderá convocada la reunión de la Asamblea siempre y cuando estén representados la mitad más uno de sus miembros.

Si dicho quórum no se obtiene, se entenderá convocada una nueva reunión de la Asamblea General en los treinta minutos siguientes cualquiera que sea el número de asistentes.

En ambos casos, la propuesta de modificación deberá ser adoptada por mayoría de, al menos, dos tercios del total de votos de los asociados presentes y representados.

#### **Artículo 40.- Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto, a propuesta del Consejo Rector o de un número de miembros que representen, al menos, al veinticinco por ciento del total de los Asociados.

Esta Asamblea, sólo podrá constituirse para deliberar sobre este extremo, con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados, presentes o representados.

El acuerdo de disolución requerirá el voto en este sentido de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deliberará sobre la forma en la cual ha de procederse para la liquidación de los activos sociales, para lo cual nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y una vez cumplidas todas las obligaciones pecuniarias, realizar todo el Haber de la Asociación y su producto líquido será repartido entre sus miembros en ponderación a las cuotas normales aportadas por cada uno, sin que a estos efectos se tuvieran en cuenta las aportaciones extraordinarias de los miembros, con el fin de

financiar los gastos que se hubiesen producido expresamente por una gestión específica de la Asociación a favor solamente de un grupo de miembros.

Esta Comisión decidirá el destino que haya de darse al remanente, si lo hubiere, que en todo caso será una entidad de interés general con ámbito de actuación coincidente con el de la Asociación.

\*\*\*\*\*

D. Manuel Lamúa Soldevilla, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 7 de mayo de 2015.

VºBº del Presidente

El Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	Pág. 1
<b>CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Artículo 1.	Pág. 1
Artículo 2.	Pág. 1
Artículo 3.	Pág. 1
Artículo 4.	Pág. 1
Artículo 5.	Pág. 2
Artículo 6.	Pág. 2
<b>CAPITULO II</b>	
<b>FINES Y ACTIVIDADES</b>	Pág. 2
Artículo 7	Pág. 2
Artículo 8	Pág. 3
<b>TÍTULO II</b>	Pág. 5
<b>DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	Pág. 5
<b>ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES</b>	
Artículo 9	Pág. 5
Artículo 10	Pág. 5
Artículo 11	Pág. 6
<b>CAPÍTULO II</b>	Pág. 7
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	
Artículo 12	Pág. 7
<b>CAPÍTULO III</b>	Pág. 8
<b>PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO</b>	
Artículo 13	Pág. 8
<b>TÍTULO III</b>	Pág. 8
<b>ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	
Artículo 14	Pág. 8
<b>CAPÍTULO I</b>	Pág. 9
<b>ASAMBLEA GENERAL</b>	

Artículo 15	Pág. 9
Artículo 16	Pág. 9
Artículo 17	Pág. 10
Artículo 18	Pág. 10
Artículo 19	Pág. 11
Artículo 20	Pág. 11
<b>CAPÍTULO II</b>	Pág. 12
<b>CONSEJO RECTOR</b>	
Artículo 21	Pág. 12
Artículo 22	Pág. 12
Artículo 23	Pág. 13
Artículo 24	Pág. 14
<b>CAPÍTULO III</b>	Pág. 15
<b>PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN</b>	
Artículo 25	Pág. 15
Artículo 26	Pág. 15
Artículo 27	Pág. 16
<b>CAPITULO IV</b>	Pág. 16
<b>TÍTULO HONORÍFICO DE PRESIDENTE DE HONOR</b>	
Artículo 28	Pág. 16
<b>CAPÍTULO V</b>	Pág. 16
<b>DIRECTOR GERENTE</b>	
Artículo 29	Pág. 16
Artículo 30	Pág. 17
<b>CAPITULO VI</b>	Pág. 17
<b>PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO</b>	
Artículo 31	Pág. 17
Artículo 32	Pág. 18
Artículo 33	Pág. 18
Artículo 34	Pág. 18
<b>TÍTULO IV</b>	Pág.18
<b>RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	Pág.18
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Artículo 35	Pág.18
Artículo 36	Pág.19
Artículo 37	Pág.19

<b>CAPÍTULO II</b>	Pág.19
<b>CUOTAS</b>	
Artículo 38	Pág.19
<b>TÍTULO V</b>	Pág.20
<b>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
Artículo 39	Pág.20
Artículo 40	Pág.20
<b>ÍNDICE</b>	
Págs. 22-23-24	